

“Por medio del cual se modifica el Estatuto Interno de la Empresa Social de Estado - ESE- Hospital San Agustín de Fonseca (La Guajira)”

La Junta Directiva de la ESE Hospital San Agustín de Fonseca (La Guajira), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 11 del Acuerdo No. 09 del 2007, expedido por el Concejo Municipal de Fonseca, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo Estatutario No. 001 del 5 de enero de 2008, la Junta Directiva es el máximo órgano de dirección de la Empresa Social del Estado -ESE- Hospital San Agustín de Fonseca (La Guajira).

Por tanto, la Junta Directiva de la ESE Hospital San Agustín de Fonseca es el estamento competente para emitir, ajustar y modificar el Estatuto Interno de la misma institución.

Que, acorde con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, la Junta Directiva de la ESE Hospital San Agustín de Fonseca estará conformada por los delegados que se señalarán en la parte resolutive del presente acuerdo.

En consecuencia, la Junta Directiva de la ESE Hospital San Agustín de Fonseca (La Guajira),

ACUERDA:

Artículo 1º.- La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado -ESE- Hospital San Agustín de Fonseca (La Guajira) estará integrada de la siguiente manera:

1º) El Alcalde Municipal o su Delegado, quien la presidirá.

2º) El Secretario de Desarrollo Social Municipal.

3º) Un (1) representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal.

4º) Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la ESE Hospital San Agustín de Fonseca, uno (1) administrativo y uno (1) asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la Junta Directiva podrá integrarse con un (1) servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

NIT. 892.170.002-1

PARÀGRAFO 1º.- Los representantes de los usuarios y los empleados públicos tendrán un período de cuatro (4) años.

PARÀGRAFO 2º.- Cuando en una sesión de Junta Directiva exista empate para la toma de decisiones, el mismo se resolverá con el voto de quien preside la Junta Directiva.

Artículo 2º.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Fonseca (La Guajira), a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



MICHER PÉREZ FUENTES

Presidente



Hospital
San Agustín
CORPORACIÓN SANAGUSTÍN
Pedro Elías Pérez Torres
PEDRO ELÍAS PÉREZ TORRES
Secretario